



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00266-00
Demandante (s):	SUCESORES DE CARLOS E. CIFUENTES
Demandado (s):	CONSTRUCCIONES AL DIA SAS Y OTROS.
Asunto:	FIJA FECHA

Revisadas las diligencias, da cuenta el despacho que los vinculados CARLOS URÍAS RUEDA ÁLVAREZ (Archivo 15) y JAIME HUMBERTO ROMERO ALBARRACÍN (Archivo 28), comparecieron al proceso a través de apoderado y curador ad litem respectivamente SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de estos.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día CINCO (05) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las DOS DE LA TARDE (02:00 PM).

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b2d9f5fb9c12fd3c7d24023988350f65d1002d78431bce99777a037acc2f707
Documento generado en 18/12/2023 07:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00025-00
Demandante (s):	RUBÉN DARÍO MURILLO
Demandado (s):	JULIO ERNESTO GARCÍA MELO
Asunto:	FIJA FECHA

Revisadas las diligencias, da cuenta el despacho que el demandado JULIO ERNESTO GARCÍA MELO compareció al proceso a través de apoderado (archivo 10) y, por tal SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de este. En ese sentido, se reconoce personería a MIGUEL ÁNGEL OCHOA CASADIEGO como apoderado del demandado conforme a poder visible en el expediente.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día DOCE (12) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b0160d2c978f1debb9c0377191984fca3a6ea00afaf91afd1a7a912ad181bdd
Documento generado en 18/12/2023 09:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00030-00
Demandante (s):	ALBA PATRICIA ROSERO
Demandado (s):	AFP PORVENIR, PROTECCIÓN Y COLPENSIONES
Asunto:	FIJA FECHA

Revisadas las diligencias, da cuenta el despacho que las demandadas COLPENSIONES (Archivo 07), PROTECCIÓN S.A (Archivo 08)» PORVENIR S.A (Archivo 09), comparecieron al proceso a través de apoderado, por tal SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de estas.

Se reconoce personería a:

- ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado de la demandad PORVENIR conforme a poder que fue allegado al expediente.
- UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, conforme a escritura pública #1969 de la notaría 8ª de Bogotá «Archivo 15». Del mismo modo se reconoce personería como apoderado sustituto al abogado WILMER IVÁN LOZANO ROJAS conforme al poder de sustitución allegado al expediente y visto en el mismo archivo.
- FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS como apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A como consta en escritura pública # 303 de la Notará 14 de Medellín. «Archivo 8».

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y en caso de ser posible la del artículo 80 ibidem. Para tal fin, se señala el día DOCE (12) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión y por tanto no se admitirán excusas relacionadas con esto último.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0554d7f35f47ae894df23eeef52c2977bad53f3822e3944c51f246e302429479
Documento generado en 18/12/2023 09:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00049-00
Demandante (s):	DIEGO FERNANDO AMAYA CARDONA
Demandado (s):	SHATTAH MONTOYA E HIJOS S EN C
Asunto:	Fija fecha

Revisadas las diligencias, da cuenta el despacho que la demandada SHATTAH MONTOYA E HIJOS S EN C (Archivo 07), compareció al proceso a través de apoderado, por tal SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de esta.

Se reconoce personería a MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE como apoderado de la demandada conforme a poder que fue allegado al expediente.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día DOCE (12) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM).

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2175889f41774c6ba77233254610d89389950b5ee052e4af304ed5d30c52f8cc
Documento generado en 18/12/2023 09:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00082-00
Demandante (s):	JESUS MARÍA LOZANO
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTRO
Asunto:	FIJA FECHA

Revisadas las diligencias, da cuenta el despacho que las demandadas COLPENSIONES (Archivo 10) y UGPP (Archivo 12), comparecieron al proceso a través de apoderado, por tal SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de estas.

Se reconoce personería a:

- ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA como apoderado de la demandad PORVENIR conforme a poder que fue allegado al expediente.
- UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, conforme a escritura pública #1969 de la notaría 8ª de Bogotá «Archivo 15». Del mismo modo se reconoce personería como apoderado sustituto al abogado WILMER IVÁN LOZANO ROJAS conforme al poder de sustitución allegado al expediente y visto en el mismo archivo.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día TRECE (13) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las NUEVE (09:00 AM). De ser posible, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem.

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión y por tanto no se admitirán excusas relacionadas con esto último.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46607c6f619f23ca68d543cde234c8d9654eae4a9e29095868f07b52768ddb6a
Documento generado en 18/12/2023 09:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecinueve (19) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00011-00
Demandante (s):	GIOVANNY ALEXANDER RUIZ SOLANO, OLGA LUCÍA SOLANO GUERRERO Y la menor A.M.R.L.
Demandado (s):	PPM INVERSIONES S.A, y solidariamente MULTICONSTRUCCIONES JP,TORREON BIENES Y CONSTRUCCIONES, TORREÓN Y SERVIARROZ SANTA ANA Y CONSTRUCTORA TORREÓN
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que las demandadas PPM INVERSIONES S.A, MULTICONSTRUCCIONES JP, TORREÓN BIENES Y CONSTRUCCIONES, TORREÓN Y SERVIARROZ SANTA ANA Y CONSTRUCTORA TORREÓN dieron contestación a la demanda en término (archivos 12, 13 y 22 del expediente digital). Al reunir las contestaciones los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **se da por contestada la demanda** por parte de esos demandados.

De igual modo, la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. dio contestación a la demanda y al llamamiento en debida forma (archivo 28), por lo que, al reunir esta contestación los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **se tiene por contestada.**

Se tiene por no reformada la demanda.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93a6750e69222b304db83d8402a0634ddbbee328b9d6acf49927cf331dd2c973
Documento generado en 19/12/2023 12:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecinueve (19) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00054-00
Demandante (s):	SANDRA PATRICIA MORENO RODRÍGUEZ
Demandado (s):	SANAS IPS S.A.S y solidariamente MEDIMÁS EPS
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Atendiendo que ya se constituyó el contradictorio en el presente proceso y se evaluaron las contestaciones de las pasivas, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae896ec3fc1d49e2431efb201dd4bdb974de146df71fda2eb7a10850df754107**

Documento generado en 19/12/2023 12:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecinueve (19) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00259-00
Demandante (s):	REINEL APONTE CELY
Demandado (s):	CLÍNICA METROPOLITANA CMO IPS S.A.S
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el Juzgado que la demandada CLÍNICA METROPOLITANA CMO IPS S.A.S, contestó a la demanda en término y en debida forma (archivo 07), por lo que, al reunir la contestación los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **se da por contestada** la demanda por parte de CLÍNICA METROPOLITANA CMO IPS S.A.S.

Adicionalmente, se le reconoce personería a la abogada MÓNICA MARCELA CÁRDENAS ÁLVAREZ como apoderada de la pasiva CLÍNICA METROPOLITANA CMO IPS S.A.S en los términos del poder conferido.

Se da por no reformada la demanda.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM).

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99dd63c9c5d95118af860ab1ebc80fee8aa606bfc498a36200308c20b59c5b62
Documento generado en 19/12/2023 12:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecinueve (19) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00003-00
Demandante (s):	JULIANA DUARTE REYES
Demandado (s):	PAULA KAMILA CARANTÓN REYES y solidariamente JULIÁN ANDRÉS SANABRIA CAICEDO
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que los demandados PAULA KAMILA CARANTÓN REYES y JULIAN ANDRÉS SANABRIA CAICEDO contestaron la demanda en término (archivos 15 y 17 del expediente); y, al reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **se tiene por contestada la demanda.**

Se le reconoce personería al abogado SANTIAGO ANDRÉS DURAN ESPINOSA como apoderado de los demandados en los términos de los poderes debidamente conferidos.

Se tiene por no reformada la demanda.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM).

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f992c12bded87349add4f14f0100dd84dbac16f1057229b1559b8f7acc6e750**

Documento generado en 19/12/2023 12:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecinueve (19) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00020-00
Demandante (s):	DAVID ALEXANDER URRUTIA CALDERÓN
Demandado (s):	INVERSIONES APR H SAS
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que la demandada, INVERSIONES APR H S.A.S contestó la demanda en término (archivo 09) y, al reunir la contestación los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda por parte de INVERSIONES APR H SAS.

Se le reconoce personería a la abogada EMA ISABEL ESCOBAR SALAS como apoderada de la demandada INVERSIONES APR H S.A.S en los términos del poder debidamente conferido.

Se tiene por no reformada la demanda.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las TREINA Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM).

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c29f06667596ea6cd1d6f87328f4e6aef68969b0463f8719b32675b80a07bcb
Documento generado en 19/12/2023 12:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecinueve (19) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00023-00
Demandante (s):	LEANE SUÁREZ VARGAS
Demandado (s):	SEAPTO S.A.
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que la demandada, SEAPTO S. A contestó a la demanda en término mediante memorial que reposa en archivo 07 del expediente digital. Al reunir la contestación los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda por parte de SEAPTO S.A.

Se tiene por no reformada la demanda.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54ada88221f81c36bb8a2e8aab57622fa8c3cd0ac436bb2c280faca5c3892641
Documento generado en 19/12/2023 12:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecinueve (19) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00259-00
Demandante (s):	ROBERTO SOTOMAYOR GARCÍA
Demandado (s):	COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.
Asunto:	Auto ordena vincular AFP Protección S.A.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que las demandadas PORVENIR Y COLPENSIONES, dieron contestación a la demanda en término (archivos 16 y 22 del expediente digital). Al reunir las contestaciones los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **se tiene por contestada la demanda** por parte de las mencionadas entidades.

Reposa también en el cartulario, renuncia remitida por la empresa sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA (archivo 27), quien representaba a Colpensiones, al ajustarse a lo preceptuado en el artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia.

Se reconoce personería a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la demandada PORVENIR, en los términos y para los efectos del poder conferido, del mismo modo a la abogada MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA como apoderada inscrita dentro del certificado de existencia y representación de dicha entidad.

De otro lado, sería del señalar fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, sino fuera porque revisado el expediente por parte de este operador judicial, se evidencia que se hace necesario la vinculación de la Administradora de Fondo de Pensiones donde se efectuó el traslado de régimen pensional, que tal como se observa en la página 30 del archivo 05 y página 62 del archivo 16 del expediente digital, lo fue con la AFP COLMENA, hoy AFP PROTECCIÓN S.A. Entidad que omitió el actor accionar y con la cual, desde luego, se configura un litisconsorcio necesario. Por lo expuesto y como medida de saneamiento para evitar una eventual nulidad, se hace necesario vincular a este proceso a dicha entidad. Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA VINCULACIÓN por pasiva al presente proceso de la AFP PROTECCIÓN S.A. conforme a lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la vinculada la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la vinculada** a la dirección electrónica conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P, en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal

TERCERO: REQUERIR a la vinculada para que, con la contestación alleguen las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS. Asimismo, se remita la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, con copia a los demás intervinientes, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADA LA VINCULADA DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836d5d37ddf88d42e42f09deeb33dc881d29cfc92f35b79b6d6fa1557e24edcf**

Documento generado en 19/12/2023 10:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00386-00
Demandante (s):	LUZ MEIBY CASTRO VÁSQUEZ
Demandado (s):	INGRID PAOLA MANCILLA RICO Y PROTECCIÓN
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que los vinculados MARCELA OSUNA PAVA y CAMILO ESTEBAN BAQUERO OSUNA, mediante Curador Ad-Litem dieron contestación a la demanda en término (archivo 35). Al reunir estas los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda por parte de las mencionadas personas naturales.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día SIETE (07) DE FREBRERO DE 2024, a partir de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM).

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 428bb1e0b900949249e382979e2ebdc375e4a94cefbcb648414cfd457ccce87b

Documento generado en 18/12/2023 09:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00157-00
Demandante (s):	LUIS GUILLERMO PÉREZ LONDOÑO
Demandado (s):	COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN Y EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que la vinculada FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, dio contestación a la demanda en término (archivo 35). Al reunir estas los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda por parte de FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Se le reconoce personería al abogado JOSÉ ARMANDO RONDÓN REYES como apoderado de la pasiva FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA en los términos del poder conferido

También se observa renuncia de poder allegada por la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA, apoderada de la pasiva COLPENSIONES, la misma se acepta en los términos del artículo 76 del CGP.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día SIETE (07) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM). De ser posible, se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem.

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c1a886197dbb8b6b5a2308f9b6c0be2302f1ccb384b2926b0f231168ff9012c

Documento generado en 18/12/2023 09:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00143-00
Demandante (s):	RUBY QUIÑONEZ MÉNDEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS y como vinculada a la UGPP.
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que la vinculada UGPP, una vez notificada en debida forma no describió el traslado de la demanda. Por lo que, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda con las consecuencias de las que habla el parágrafo segundo y tercero del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día TRECE (13) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las DOS DE LA TARDE (02:00 PM). De igual modo, se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem.

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1cff28ec19427db155957cd864f8d8d0639d6dd43d092b583483e3e3635553**
Documento generado en 19/12/2023 09:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecinueve (19) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00144-00
Demandante (s):	JAIME ANTONIO ORTIZ POLOCHE
Demandado (s):	COLPENSIONES, vinculado JOSÉ SABOGAL ZAMORA
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que la vinculada JOSÉ SABOGAL ZAMORA, una vez notificada contestó oportunamente y en debida forma (archivo 39), por lo que al reunir esta los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de dicha persona natural. De igual modo, se le reconoce personería al abogado DANIEL SABOGAL MELLAO como apoderado del vinculado en los términos del poder conferido.

De otra parte, al cumplir con lo preceptuado en el artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia de SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA que reposa en archivo 42.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM). De igual modo, se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem.

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a0f38967071b5dd795127f2759c57617c47134287995402e059d17d8a26914**
Documento generado en 19/12/2023 10:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecinueve (19) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00314-00
Demandante (s):	VIVIANA ESTER CAMPOS CAMPOS
Demandado (s):	SANAS IPS S.A.S y solidariamente INVER S.A.S Y MEDIMÁS
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el Juzgado que la demandada SANAS IPS, dio contestación a la demanda en termino (archivo 9). Al reunir esta los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **se da por contestada la demanda por parte de SANAS IPS**. Se reconoce personería a la abogada ANGÉLICA MARÍN MEDINA, como apoderada general de Sanas IPS, conforme el poder allegado al cartulario.

Igualmente, al revisar el expediente digital, evidencia el Juzgado que las demandadas INVER S.A.S Y EL AGENTE LIQUIDADOR DE MEDIMAS notificados en debida forma guardaron silencio a la demanda. Por lo que la no contestación se tendrá como indicio grave en su contra, tal como lo establece el parágrafo segundo y tercero del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7a350ecbe0bf7b2e3019205a9d2bc32279353095e3c1fa22d2d7377a302289**
Documento generado en 19/12/2023 10:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00100-00
Demandante (s):	JUAN CARLOS VISBAL MOGOLLÓN
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	FIJA FECHA

Revisadas las diligencias, da cuenta el despacho que la demandada COLPENSIONES (Archivo 09), compareció al proceso a través de apoderado, por tal SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de esta.

Se reconoce personería a la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, conforme a escritura pública #1969 de la notaría 8ª de Bogotá «Archivo 12». Del mismo modo se reconoce personería como apoderado sustituto al abogado WILMER IVÁN LOZANO ROJAS conforme al poder de sustitución allegado al expediente y visto en el mismo archivo.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día TRECE (13) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las TRECE (10:00 AM). De ser posible, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem.

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión y por tanto no se admitirán excusas relacionadas con esto último.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33d1f64596c87eef48532875c6b3a6787f760e610fb7df7877a9524ab895b0d**
Documento generado en 18/12/2023 09:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00110-00
Demandante (s):	GIOVANNY DÍAZ AGUIAR
Demandado (s):	COVILCO Y EDAT S.A E.S.P OFICIAL
Asunto:	Auto que fija fecha de audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que la demandada COVILCO, dio contestación a la demanda en término tal como se encuentra en archivo 31 del expediente, al reunir esta los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda por parte de COVILCO.

Se deja constancia que se contestó en término, y que hubo un yerro involuntario en el control de términos.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2024, a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9c10761cd65c2047e51d913564b668843a3cefe621ac3f409f36680dc97a93**
Documento generado en 18/12/2023 06:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00150-00
Demandante (s):	DAISSY PATRICIA BONILLA GUZMAN
Demandado (s):	PROTECCIÓN – COLPENSIONES
Asunto:	Auto que señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que la demandada PROTECCIÓN, dio contestación a la demanda en término, según se ve en archivo 17 del expediente: igualmente evidencia el despacho que la demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda en los términos legalmente establecidos cumpliendo de igual forma los requisitos del artículo 31 del CPTSS, como se evidencia en el archivo 18. Por lo tanto, se tiene da por contestada la demanda por parte de PROTECCIÓN y COLPENSIONES.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día CINCO (05) DE FREBRERO DE 2024, a partir de las OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM). De igual modo se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem.

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb69778f4fd634e0682e68e8e1354db858885a2b1b3fcc18d3fd3681ba6ea0f1**
Documento generado en 18/12/2023 06:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00168-00
Demandante (s):	ROBERTO RICAURTE PEREIRA
Demandado (s):	PORVENIR – COLPENSIONES
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que la demandada PORVENIR, dio contestación a la demanda en termino (23ConstestacionDemandaporvenir.pdf), igualmente evidencia el despacho que la demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda en los términos legalmente establecidos cumpliendo de igual forma los requisitos del artículo 31 del CPTSS, como se evidencia en el archivo «25contestaciondemandacolpensiones.pdf», por lo que se da por contestada la demanda por parte de PORVENIR y COLPENSIONES.

Se le reconoce personería a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la demandante PORVENIR, en los términos y para los efectos del poder conferido, del mismo modo a la abogada DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO como apoderado inscrito dentro del certificado de existencia y representación de dicha entidad. Y se reconoce personería a SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, del mismo modo a la doctora DAVID SANTIAGO LARA OSPINA como apoderada sustituta de la misma entidad conforme al poder de sustitución obrante en el expediente.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día CINCO (05) DE FREBRERO DE 2024, a partir de las DIEZ Y QUINCE DE LA MAÑANA (10:15 AM). De igual modo se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem.

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d9c75c658551fb63f29a5803c590a4f53b058f1d0f24a5458a6b4edaeb21c4**
Documento generado en 18/12/2023 06:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00007-00
Demandante (s):	EDILSON NEIRA PEÑA
Demandado (s):	INFIBAGUE Y LA COOPERATIVA COOSERVIMOS
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que la demandada INFIBAGUE, dio contestación a la demanda en término (archivo 03). Al reunir esta los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda por parte de INFIBAGUÉ.

Igualmente, al revisar el expediente digital, da cuenta el Juzgado que la demandada COOPERATIVA COOSERVIMOS notificada en debida forma guardo silencio a la demanda. Por lo que, la no contestación de se tendrá como indicio grave en su contra. Tal como lo establece el parágrafo segundo y tercero del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2024, a partir de las CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acff150d8274c93cf41381fd7a06b404c1a374e4e0b98eb2a9b38caa04fd79a**
Documento generado en 19/12/2023 08:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2016-00442-00
Demandante (s):	EDINSON PALACIOS BORJA
Demandado (s):	SEGURIDAD SILVER LTDA Y HEMAIA SECURITY LTDA
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que la demandada HEMAIA SECURITY, dio contestación a la demanda en término (01Cuadernoordinarioprincipal.pdf). De igual forma evidencia el Despacho que mediante curador Ad-Litem la demandada SEGURIDAD SILVER contestó la demanda oportunamente (archivo 9). Al reunir estas los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda por parte de HEMAIA SECURITY y SEGURIDAD SILVER LTDA.

También se da por no reformada la demanda.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día SEIS (06) DE FREBRERO DE 2024, a partir de las OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM).

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87b6ba9b7bb9de45d55a5dac9cc361ac6ee32c6cfd5b576652ce1ea7e0b0611f
Documento generado en 18/12/2023 09:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00368-00
Demandante (s):	JORGE ORLANDO DURAN RENGIFO
Demandado (s):	COLFONDOS, PORVENIR, COLPENSIONES Y SKANDIA
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que la demandada SKANDIA, dio contestación a la demanda en término (archivo 28 del expediente digital). Al reunir estas los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda por parte de esta entidad. De igual modo, se le reconoce personería al doctor CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZÓN como apoderado de la vinculada SKANDIA en los términos del poder conferido.

Asimismo, se evidencia que al contestar demanda la AFP SKANDIA S.A formula llamamiento en garantía en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (archivo 29 del expediente), frente a lo cual, debe precisar el Despacho que este es una figura que permite a la parte citada a juicio convocar al mismo juicio, a un tercero, cuando quiera que estime que este tiene la obligación legal de responder por la obligación que pudiere existir en cabeza suya. En tal sentir, el artículo 64 del C.G.P, aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S, reza:

Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia SL 5031 de 2019, explicó que esta figura aplica cuando quiera que se corrobore que el llamado en garantía, debe responder por el derecho que esta peticionando el libelista, en tanto indicó:

«Así, el aludido llamamiento se caracteriza porque una de las partes tiene el derecho contractual o legal de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio o la restitución del pago que llegue a soportar en el juicio, por existir entre él y ese tercero una relación de garantía, es decir, aquella en virtud de la cual ese tercero (garante) está obligado a garantizar un derecho del demandante y, en consecuencia, a reponer a la parte principal (garantizada) lo que haya dado o perdido en virtud de la acción de otra persona. Pero esa no es la única posibilidad, porque suele suceder, que el derecho a citar al tercero proviene de una relación diferente entre los dos, como cuando se discute en materia laboral, si el empleador se subrogó en la ARL en las prestaciones de ese sistema.

«Aquí, lo importante es que exista un afianzamiento que asegure y proteja al llamante contra algún riesgo, pues eso es la esencial del término “garantía”, esto es, protección o defensa contra el ataque de otro sujeto, que por Ley o por convención, el llamado debe salir a cubrir en nombre del llamante».

Ahora bien, en el sub-examine se solicita el llamamiento en garantía respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., cuyas vigencias son 01/01/2007 al 31/12/2007. Agregándose que la vinculación pretendida tiene como propósito que, en caso de que en el presente trámite judicial se ordene la devolución de primas del seguro previsional, sea esa aseguradora la obligada a tal devolución, en tanto y en cuanto fue esa sociedad la que recibió tales ingresos (primas) y, por tanto, es en el patrimonio de esta donde reposan esas sumas.

Dicho seguro previsional, en efecto corresponde a la Póliza No. 9201407000002.

Sin embargo, difiere el Juzgado de la apreciación de la argumentación expuesta, por cuanto en virtud de la mentada póliza la aseguradora no tiene la obligación de cubrir ninguna de las posibles condenas que podrían derivarse de la presente litis, en tanto de conformidad con el artículo 108 de la Ley 100 de 1993, las AFP tienen la potestad de contratar seguros colectivos previsionales que les permitan ayudar a financiar las pensiones por invalidez y sobrevivientes. Implica lo anterior, que la póliza en comento, tan solo se activa en orden a ayudar a cubrir las posibles mesadas que se deriven de las contingencias derivadas por invalidez o muerte.

Bajo esta senda, dado que el juicio que hoy nos convoca gira en torno a establecer si es ineficaz el traslado de régimen pensional suscrito por la demandante con la AFP hoy demandada y en virtud de ello, ordenar su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, incluyendo el retorno de los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual, fluye diáfano que ninguna de estas obligaciones incumben a la entidad aseguradora acorde el objeto de la póliza que se contrató con la misma, por manera que no cumple los requisitos exigidos por el legislador para tenerla como llamada en garantía.

De forma adicional no es dable establecer en el estudio del llamamiento en garantía el debate planteado por la AFP, esto es, que la devolución de los gastos de seguros previsionales debe correr a cargo de la aseguradora, lo cual implicaría una absolución de la pretensión frente a la accionada, en tanto tal situación se debe desatar en la sentencia que ponga fin al proceso, y para tal efecto, se reitera, no se advierte que se deba convocar en virtud del llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., más aún, cuando, a contrario sensu de lo aducido por la solicitante, no se ha deprecado la ineficacia del contrato que se suscribiera entre la AFP y la aseguradora.

Teniendo en cuenta lo anterior **SE NIEGA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la demandada SKANDIA S.A.**

También se observa renuncia de poder allegada por la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA, apoderada de la pasiva COLPENSIONES, la misma se acepta en los términos del artículo 76 del CGP.

Ejecutoriada la presente decisión y por cuestión de método práctico, pasen las diligencias al despacho para programar la fecha para celebrar la audiencia de la que habla el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 031fbb4068ac7f86f7e91875c04e2725024b66ff3a29fa92e88f0acc644d320c

Documento generado en 18/12/2023 09:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>